

Expediente: **7454/86**

Carátula: **FERNANDEZ RIESGO RAMON C/ PEREZ LUIS S/ COBRO EJECUTIVO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/07/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20284169086 - PEREZ MARTINO, MARIO AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - FERNANDEZ RIESGO, RAMON-ACTOR

20284169086 - PEREZ PASCUA, LUIS MARIO-DEMANDADO

90000000000 - MENA, GEORGINA CONSTANZA-HEREDERO DEL ACTOR

90000000000 - FERNANDEZ, MARIA LUCIA-HEREDERO DEL ACTOR

90000000000 - FERNANDEZ, DIEGO SEBASTIÁN-HEREDERO DEL ACTOR

30716271648512 - DEFENSORIA OFICIAL CIVIL, COM. Y DEL TRAB. DE LA IIIA. NOM., -DEFENSOR OFICIAL

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 7454/86



H106028582968

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II**

**JUICIO: FERNANDEZ RIESGO RAMON c/ PEREZ LUIS s/ COBRO EJECUTIVO DE PESOS - EXPTE. N° 7454/86**

San Miguel de Tucumán, 04 de julio de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver la reconstrucción del juicio de referencia y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 16/05/2023 el Dr. Mario Augusto Pérez Martino, por derecho propio, solicitó la extracción de archivo de los presentes autos, los que se encontraban paralizados.

El 19/05/2023, Secretaría actuaria informó que los presentes autos se encontraban paralizados, por lo que, en igual fecha se libró oficio al Archivo del Poder Judicial de Tucumán a fin de que sirva extraer los autos del rubro. Por contestación de oficio, ingresada el 24/05/2023 (según constancias del sistema informático), dicha oficina informó que, tras efectuar la búsqueda del expediente, la misma tuvo un resultado negativo. Por tal razón, por providencia del 26/03/2024, a pedido del demandado, se dispuso la reconstrucción del expediente extraviado, siguiendo el procedimiento

establecido por el art. 164 C.P.C.C.

En cumplimiento de dicha providencia, el 17/04/2024, el Archivo de este Poder remitió copias certificadas de las sentencias de fechas 29/03/1989 y 07/11/1989, que obraran en los protocolos de este Juzgado. Asimismo, la Secretaría actuaria informó que en la historia digital de los presentes autos, que abarca desde el 11/03/1998 hasta el día de la fecha, no consta sentencia alguna, así como tampoco hay en dichas actuaciones constancia de la fecha de recepción de documentación original o del turno en que fuera reservada.

Por oficio del 30/04/2024, ingresado al sistema informático el día 08/05/2024, la Excma. Cámara del Fuero informó que los autos del rubro no registran ingreso en ninguna de las tres Salas, conforme surge de los sistemas SAE y LEX DOCTOR.

Luego, el 12/06/2024, el demandado Sr. Luis Pérez Pascua adjuntó informe del Juzgado Federal Secretaría Electoral del que se desprende que el Sr. Ramón Fernández Riesgo, actor en autos, falleció el 28/06/2007. En consecuencia, por decreto del 14/06/2024, se ordenó citar a los herederos del mismo.

El 13/05/2025, se ordenó el pase a dictar sentencia de reconstrucción.

Mediante providencia del 07/04/2025, la sentenciante advirtió que en autos no se había acreditado el interés en obtener la reconstrucción, esto es, la existencia/vigencia de las inhibiciones invocadas. Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los arts. 125 y 131 Procesal -y previo a resolver- ordenó que se acredite la existencia/vigencia de inhibiciones en la persona del deudor a fin de justificar la necesidad de proceder a la reconstrucción en trámite y, además, citar a los herederos del accionante fallecido conforme lo dispuesto en fecha 04/09/2024, mediante la publicación de edictos por el término de cinco días y que, vencido el cual, sin que los citados comparecieran, se nombrara un Defensor de Ausentes para su representación en el juicio.

Como consecuencia de ello, por presentación del 09/04/2025, la parte demandada manifestó el grave daño que le ocasiona la inscripción de la inhibición de bienes y la necesidad de llevar adelante la presente reconstrucción. Acompañó, además, un informe de anotaciones personales de la D.N.R.P.A.

Asimismo, habiéndose dado cumplimiento con la publicación de edictos según constancias del sistema informático, el 05/05/2025 se hizo efectivo el apercibimiento contenido en la providencia de fecha 07/04/2025 y se designó defensor de ausentes para que represente en esta causa a los herederos del actor; resultando asignada la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de la III° Nominación para que asuma tal carácter, conforme lo informado el 07/05/2025 por Mesa de Entradas de las Defensorías Oficiales Civiles y del Trabajo del Centro Judicial Capital y del Centro Judicial Este.

No habiendo aportado el demandado iniciador de estas actuaciones copia alguna del expediente extraviado obrante en su poder y, atento a que los herederos del actor son representados por el defensor de ausentes, estimo que no corresponde efectuar el trámite previsto en el art. 164 inc. 2 procesal.

Finalmente, en fecha 04/06/2025, se proveyó el pase de los autos a despacho para dictar la sentencia.

De lo reseñado anteriormente surge, entonces, que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el art. 164 Procesal ley n° 9531, para tener por reconstruido el expediente del epígrafe, con los elementos obrantes en autos, lo que así se dispone.

Por ello,

**RESUELVO:**

**HACER LUGAR** al pedido de **RECONSTRUCCIÓN** del expediente del epígrafe dispuesto por providencia del 04/06/2025, en mérito a lo considerado. En consecuencia, corresponde **TENER POR RECONSTRUIDOS** los autos caratulados: "FERNANDEZ RIESGO RAMON c/ PEREZ LUIS s/ COBRO EJECUTIVO DE PESOS", EXPTE. N° 7454/86, con los elementos aportados en autos. MBDC

**HÁGASE SABER.**

**MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI**

**-JUEZ-**

Actuación firmada en fecha **04/07/2025**

Certificado digital:

CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1a86bb80-582b-11f0-a8c6-ebc8af964c45>